

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320240012200

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de pertenencia, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía.

Mientras el numeral 3° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**”*; ello significa el deber de revisar el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia donde se puede determinar que dicho bien se encuentra avaluado para el año 2023 en la suma de **\$ 699.133.000, 00** (página 42 PDF ítem 03).

De otro lado el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentre establecida la mayor cuantía, desde **\$195.000.000,00**.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

Primero: Rechazar el Proceso Verbal de Pertenencia por **falta de competencia en razón a su cuantía**. promovido por Manuel Fernando Acosta Romero, Ana Clovis Acosta Romero, Yolanda Acosta Romero y Myriam Acosta Romero contra Herederos Determinados e Indeterminados de Víctor Julio Acosta Romero y demás personas indeterminadas.

Segundo: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

Tercero: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 026 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 19 de febrero de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
